Ley No. 309 que concede una pensión del Estado a la señora Matilde Cuello Vda. Pacheco.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 309

CONSIDERANDO: Que el Lic. Armando Oscar Pacheco, jurisconsulto, poeta, escritor y diplomático enriqueció la literatura nacional con su prosa castiza y elegante y la belleza de sus versos, como podemos ver en sus obras: "La Góndola Azul", "En la Boca del Lobo", "El Embrujo de la Pintura", "El Hombre de los Pies de Agua", "Canto a la Patria que ha Llegado a un Siglo", "El Amor Va de Vacaciones", "Santa Cruz del Mar" y otras. Asimismo enalteció nuestra bibiliografía jurídica con sus obras: "Manual de Derecho Penal, "La Personería Jurídica de las Compañías Constituidas en el Extranjero", "Indivisibilidad de la Paz en el Sistema Mundial", y "La Novena Reunión del Organo de Consulta";

CONSIDERANDO: Que el Lic. Armando Oscar Pacheco se destacó, además, como brillante catedrático, primero en la Universidad de Santo Domingo, hoy Autónoma, y luego en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, hasta la hora de su muerte;

CONSIDERANDO: Que el Lic. Pacheco era presidente de la Comisión Cultural Domínico-Mexicana, y miembro de las siguientes instituciones: Academia Colombiana de Jurisprudencia, Academia Mexicana de Historia y Geografía, Academia San Fernando de Arte y Ciencia, de España; Academia Dominicana de la Lengua, del Cuadro Permanente de Conciliadores de la Corte Internacional de Arbitraje, de la Haya, etc.;

CONSIDERANDO: Que el Lic. Pacheco ocupó altas funciones, en la Administración Pública, como Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; Secretario de Estado de Educación Pública, Bellas Artes y Cultos, entre otras; y como diplomático representó al país en varias misiones en el extranjero y en importantes reuniones internacionales, desempeñándose, al sorprenderlo la muerte, como Embajador Técnico en la Secretaría de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO: Que el Lic. Armando Oscar Pacheco deja como legado a la posteridad el acervo de las obras mencionadas más arriba y el ejemplo de sus acrisoladas virtudes cívicas, pero en cambio deja a su viuda a la señora doña Matilde Cuello Vda. Pacheco, en una precaria situación económica, precariedad que es fiel reflejo de la probidad y pulcritud de tan insigne ciudadano desaparecido;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión mensual del Estado de RD$500.00 (quinientos pesos oro), a la señora Matilde Cuello Vda. Pacheco.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142° de la Independencia y 122° de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Lorenzo Polanco
Secretario Ad-Hoc

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142° de la Independencia y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO